



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 111/2021-CR, con texto sustitutorio que propone modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo el derecho del usuario de servicios regulados a la suspensión de la orden de corte del servicio si acredita hasta el momento de ejecutarse el corte el pago de la deuda.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período anual de sesiones 2021-2022



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el Proyecto de Ley 111/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista Digna Calle Lobatón, en virtud del cual se propone la modificatoria del Artículo 82 de la Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, con el objeto de proteger a los usuarios en los procedimientos de reclamos ante las empresas prestadoras de servicio público de electricidad.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria celebrada de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams, celebrada el 2 de marzo de 2022, con dispensa del trámite de sanción de acta, APROBÓ por MAYORÍA de los congresistas participantes en el momento de la votación, en votaciones separadas de los artículos de la fórmula legal, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 111/2021-CR, con un texto sustitutorio que se transcribe en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los señores congresistas Carlos Alva Rojas, Diana Gonzales Delgado, Salhuana Cavides, Juan Burgos Oliveros, Jorge Coayla Juárez, Flavio Cruz Mamani, Pasién Dávila Atanacio, Jorge Flores Ancachi, José Jerí Oré, Javier Padilla Romero, Margot Palacios Huamán, Carlos Zeballos Madariaga y Cruz María Zeta Chunga.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto N° 111-2021-CR ingreso a la comisión el 6 de setiembre del 2021, como primera comisión dictaminadora. Al respecto, la iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de La República.

b. Opiniones Solicitadas

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones

- Ministerio de Energía y Minas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 111/2021-CR, con texto sustitutorio que propone modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo el derecho del usuario de servicios regulados a la suspensión de la orden de corte del servicio si acredita hasta el momento de ejecutarse el corte el pago de la deuda.

- OSINERGMIN.
- Ministerio de Justicia
- Defensoría del Pueblo

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 111/2021-CR, tiene por objeto proteger a los usuarios en los procedimientos de reclamos ante las empresas prestadoras de servicio público de electricidad.

Para ello propone la modificación del Artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, bajo la siguiente formula:

Artículo 82.- Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área. Corresponde al propietario del predio asumir el pago de las deudas a que se refiere el inciso a) del artículo 90 más los intereses respectivos que se devenguen hasta su total cancelación.

Las deudas por consumo que se generen ante la omisión del concesionario de efectuar el corte a que se refiere el literal a) del artículo 90 deberán ser cobradas por el concesionario al usuario que efectivamente se benefició con dicho consumo, salvo que haya sido el mismo propietario.

El propietario del predio será responsable solidario en el pago de la deuda cuando ésta haya sido generada por su inquilino o cualquier poseedor que cuente con su autorización para hacer uso del predio o cuando transfiera el predio y no comunique de este hecho al concesionario.

La concesionaria no podrá suspender por falta de pago el suministro de energía a los hospitales y cárceles, sin perjuicio de las acciones de cobro que inicie a las respectivas entidades estatales.

La Concesionaria no puede condicionar la atención de las reclamaciones formuladas por los usuarios al pago previo de recibos pendientes.

El usuario tiene derecho a que se le suspenda la orden de corte del servicio, inclusive hasta el momento de ejecutarse dicho procedimiento, previa acreditación del pago de la deuda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 111/2021-CR, con texto sustitutorio que propone modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo el derecho del usuario de servicios regulados a la suspensión de la orden de corte del servicio si acredita hasta el momento de ejecutarse el corte el pago de la deuda.

El reglamento de la presente ley, tipifica las infracciones administrativas respecto de los incumplimientos de lo dispuesto en el presente artículo, cuya escala de multas la regula el Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)

III MARCO NORMATIVO APLICABLE:

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de La República.
- Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y modificatorias (Reglamento de la LCE).
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y su modificatoria.
- Resolución N° 269-2014-OS/CD - Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural".
- Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin 139- 2018-OS/CD, Aprueba la Directiva para la implementación de medios de facturación, recaudación y comunicación electrónica por la prestación del servicio público de electricidad.
- Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin 028-2003-OS-CD, Escala de Multas y Sanciones.

IV OPINIONES RECIBIDAS

1. DEFENSORIA DEL PUEBLO

Mediante Oficio 318-2021-DP/PAD de fecha 4 de noviembre del 2021, la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, remite el Informe de Adjuntía N° 015-2021-DP/AMASPPI, señalando que el proyecto de norma tiene como objeto proteger a los usuarios, en los procedimientos de reclamos que efectúen, ante las empresas prestadoras del servicio público de electricidad. Asimismo, busca modificar el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 111/2021-CR, con texto sustitutorio que propone modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo el derecho del usuario de servicios regulados a la suspensión de la orden de corte del servicio si acredita hasta el momento de ejecutarse el corte el pago de la deuda.

artículo 82 de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Ley N° 25844 y sus modificatorias, para lo cual hace un análisis de los tres párrafos que propone el Proyecto de Ley N° 111/2021-CR. Concluyendo que el Proyecto de Ley N° 111/2021-CR contiene medidas adecuadas pero perfectibles a fin de facilitar su implementación.

Asimismo, recomienda el ajuste de la redacción del penúltimo párrafo del artículo 82° de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844 y modificatorias) en los siguientes términos: "El usuario tiene derecho a que se le suspenda la orden de corte de servicio, inclusive hasta el momento de ejecutarse dicho procedimiento, si acredita el previo pago de la deuda". Sin embargo, al tratarse de un proyecto que modifica la Ley de Concesiones Eléctricas, es conveniente que el ente rector y el ente regulador, es decir el Ministerio de Energía y Minas y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin.

2. SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA PETRÓLEO Y ENERGÍA - SNMPE

Mediante Oficio DE-C-113-21 de fecha 19 de octubre del 2021, el Director Ejecutivo de la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía - SNMPE, señala que el proyecto de ley debe ser archivado, ya que carece de sustento fáctico y legal, pues lo que pretende regular, ya se encuentra establecido en el marco legal vigente, correspondiéndole a OSINERGMIN tutelar o velar por su cumplimiento, en el ámbito de sus funciones y competencias.

3. OSIGNERGMIN

Mediante Oficio 310-2021-OS/PRES de fecha 27 de octubre de 2021, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, nos remite el Informe Técnico Legal N° 3931-2021-OS/DSR, y a su vez emite como opinión, que el Proyecto de Ley N° 111/2021.CR propone modificaciones al artículo 82° de la Ley de Concesiones Eléctricas, que se dirigen a cautelar los derechos de los usuarios que reclaman y cuando sus suministros son tipificados y programados para el corte del suministro, por aplicación del literal a) del artículo 90° de la LCE (deudas de dos o más recibos). Señalando que Los párrafos agregados al mencionado artículo 82°, en el proyecto, referidos a: evitar que los reclamos de los usuarios sean supeditados al pago anticipado de la deuda

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 111/2021-CR, con texto sustitutorio que propone modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo el derecho del usuario de servicios regulados a la suspensión de la orden de corte del servicio si acredita hasta el momento de ejecutarse el corte el pago de la deuda.

materia de reclamo, y a la suspensión del corte del servicio considerado en el artículo 90° (literal a)) de la LCE, cuando se demuestre haber realizado ya el pago del monto adeudado. Contienen disposiciones que ya están considerados en la actual normativa del sector y se vienen aplicando por los suministradores del servicio, que son fiscalizados por el organismo regulador y de encontrarse incumplimientos, se inician los procesos administrativos correspondientes. Asimismo, el literal a) del artículo 90° de la LCE, establece la facultad de las concesionarias de cortar el servicio eléctrico, cuando se registren deudas por dos facturaciones impagas; sin embargo, de haberse sustentado el pago, esta misma norma hace improcedente el corte del servicio.

Por lo que concluye que el Proyecto de Ley N° 111/2021-CR, es una iniciativa que ha sido considerada por la normativa sectorial existente; por ello el proyecto bajo comentario, sería una norma reiterativa, de ser puesta en vigencia

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Fundamentos de la iniciativa legislativa

Según la propuesta legislativa, se verifica objetivamente que en el Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas no se regula los derechos de los usuarios, conforme a lo contemplado en el artículo 65° de la Constitución Política del Perú relacionado con el deber del Estado de defender los intereses de los usuarios, puesto que el Decreto Ley sólo establece taxativamente dos derechos para los usuarios tal y como lo señala los artículos 82 y 84 del Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas.

Por lo tanto, faltaría la regulación de los derechos de los usuarios, lo que conllevaría que estos puedan ser objeto de abusos por parte de las empresas prestadoras del servicio público de electricidad. Además, de no encontrarse tipificadas las infracciones administrativas ni las eventuales sanciones a imponerse, por el incumplimiento de las disposiciones legales que regulan las obligaciones de las empresas prestadoras de servicio de energía eléctrica, respecto a la vulneración de derechos de los usuarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 111/2021-CR, con texto sustitutorio que propone modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo el derecho del usuario de servicios regulados a la suspensión de la orden de corte del servicio si acredita hasta el momento de ejecutarse el corte el pago de la deuda.

5.2 Viabilidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa tiene por objeto la protección a los usuarios en los procedimientos de reclamos ante las empresas prestadoras de servicio público de electricidad. Para dicho efecto, propone la modificación del Artículo 82 de la Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, buscando proteger a los usuarios en los procedimientos de reclamos, ante las empresas prestadoras del servicio público de electricidad.

La propuesta modificatoria es la siguiente:

Ley 28451	Proyecto 111/2021-CR
Artículo 82 Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área. Corresponde al propietario del predio asumir el pago de las deudas a que se refiere el inciso a) del artículo 90 más los intereses respectivos que se devenguen hasta su total cancelación. Las deudas por consumo que se generen ante la omisión del concesionario de efectuar el corte a que se refiere el literal a) del artículo 90 deberán ser cobradas por el concesionario al usuario que efectivamente se benefició con dicho consumo, salvo que haya sido el mismo propietario. El propietario del predio será responsable solidario en el pago de la deuda cuando ésta haya sido generada por su inquilino o cualquier poseedor que cuente con su autorización para hacer uso del	Artículo 82 Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área. Corresponde al propietario del predio asumir el pago de las deudas a que se refiere el inciso a) del artículo 90 más los intereses respectivos que se devenguen hasta su total cancelación. Las deudas por consumo que se generen ante la omisión del concesionario de efectuar el corte a que se refiere el literal a) del artículo 90 deberán ser cobradas por el concesionario al usuario que efectivamente se benefició con dicho consumo, salvo que haya sido el mismo propietario. El propietario del predio será responsable solidario en el pago de la deuda cuando ésta haya sido generada por su inquilino o cualquier poseedor que cuente con su autorización para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 111/2021-CR, con texto sustitutorio que propone modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo el derecho del usuario de servicios regulados a la suspensión de la orden de corte del servicio si acredita hasta el momento de ejecutarse el corte el pago de la deuda.

predio o cuando transfiera el predio y no comunique de este hecho al concesionario. El concesionario no podrá suspender por falta de pago el suministro de energía a los hospitales y cárceles, sin perjuicio de las acciones de cobro que inicie a las respectivas entidades estatales.

hacer uso del predio o cuando transfiera el predio y no comunique de este hecho al concesionario. El concesionario no podrá suspender por falta de pago el suministro de energía a los hospitales y cárceles, sin perjuicio de las acciones de cobro que inicie a las respectivas entidades estatales.

La Concesionaria no puede condicionar la atención de las reclamaciones formuladas por los usuarios al pago previo de recibos pendientes.

El usuario tiene derecho a que se le suspenda la orden de corte del servicio, inclusive hasta el momento de ejecutarse dicho procedimiento, previa acreditación del pago de la deuda.

El reglamento de la presente ley, tipifica las infracciones administrativas respecto de los incumplimientos de lo dispuesto en el presente artículo, cuya escala de multas la regula el Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)

5.3 Análisis constitucional técnico-legal

RESPECTO A QUE LA CONCESIONARIA NO PUEDA CONDICIONAR LA ATENCIÓN DE LAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR LOS USUARIOS AL PAGO PREVIO DE RECIBOS PENDIENTES

Resulta relevante señalar que si el Proyecto de Ley N° 111/2021-CR, busca adicionar al Artículo 82° del Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas, una fórmula legislativa de protección a los usuarios en los procedimientos de reclamos ante las empresas prestadoras del servicio público de electricidad, resulta relevante señalar que los referidos usuarios si cuentan con un marco de protección legislativa. Al respecto, el numeral 2 del Artículo 66° de la Ley 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor – establece la siguiente formula legal "**La empresa**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 111/2021-CR, con texto sustitutorio que propone modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo el derecho del usuario de servicios regulados a la suspensión de la orden de corte del servicio si acredita hasta el momento de ejecutarse el corte el pago de la deuda.

proveedora del servicio público no puede condicionar la atención de las reclamaciones formuladas por los usuarios al pago previo del monto reclamado".

Asimismo, el numeral 1 del Artículo 16° de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin N° 269-2014-OS-CD, establece como garantía a favor del reclamante **"en ningún caso la empresa distribuidora podrá condicionar la atención de los reclamos formulados al pago previo del monto reclamado, ni sus intereses."** En esa misma línea, el literal a) del Artículo 2 de la Resolución N.º 079- 2020-OS/CD referente al Procedimiento Especial para la tramitación de los reclamos de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural, derivados de las facturaciones emitidas durante el Estado de Emergencia Nacional; el cual prohíbe expresamente condicionar la presentación del reclamo al pago del monto reclamado, estableciendo como garantías de protección a los usuarios de servicios públicos regulados Las empresas distribuidoras de electricidad y gas natural, están prohibidas de: **a) Condicionar la atención de los reclamos formulados por los usuarios al pago previo del monto reclamado.**

Siendo así, no resultaría relevante modificar el Artículo 82° de La Ley de Concesiones Eléctricas, con la finalidad de adicionar nueva una fórmula de protección al usuario, cuando se ha podido evidenciar que dentro de nuestra estructura normativa ya existe un marco de protección a los usuarios ante posibles reclamos, resultando por tanto innecesario su modificación.

RESPECTO A QUE EL USUARIO TIENE DERECHO A QUE SE LE SUSPENDA LA ORDEN DE CORTE DEL SERVICIO, INCLUSIVE HASTA EL MOMENTO DE EJECUTARSE DICHO PROCEDIMIENTO, PREVIA ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LA DEUDA.

Al igual que en el punto anterior, el proyecto de ley bajo análisis pretender incorporar un supuesto que se encuentra ya regulado expresamente en la normatividad del Sector Eléctrico. Al respeto, la Resolución N.º 153-2013-OS-CD, que aprueba el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad", establece como corte indebido, entre otros, a aquel que se efectúa luego que se hubiese cancelado la deuda respectiva como mínimo una (1) hora antes del corte; lo cual además constituye una situación de infracción pasible de ser multada por el OSINERGMIN.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 111/2021-CR, con texto sustitutorio que propone modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo el derecho del usuario de servicios regulados a la suspensión de la orden de corte del servicio si acredita hasta el momento de ejecutarse el corte el pago de la deuda.

Siendo así, la regulación vigente resulta más beneficiosa al usuario que lo propuesto en el proyecto de ley, toda vez que prohíbe a las empresas prestadoras suspender el servicio si el usuario llega a cancelar una hora antes del corte. Por tanto, carece de fundamento y necesidad pública que se incorpore dicho supuesto en el Artículo 82° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Sin embargo, la Defensoría del Pueblo, señala estar de acuerdo con este apartado de la propuesta normativa, toda vez que no corresponde que se corte el servicio eléctrico a un usuario que ha cumplido con pagar su deuda pendiente.

Señalan que debe tenerse presente que de acuerdo con la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin 139- 2018-OS/CD , las empresas distribuidoras de electricidad deben facilitar a los clientes, modalidades alternativas de pago (adicionales a los mecanismos presenciales en sus oficinas de cobranza), cuyo procesamiento no es necesariamente automático y que puede dar lugar a desfases entre el momento de pago y la ejecución de la orden de corte, circunstancia que, entre otros casos, podrían perjudicar a los usuarios.

Sin embargo, sugieren el siguiente texto alternativo:

"El usuario tiene derecho a que se le suspenda la orden de corte de servicio, inclusive hasta el momento de ejecutarse dicho procedimiento, si acredita el previo pago de la deuda"

Respecto de la propuesta para que el reglamento de la ley tipifique las infracciones administrativas respecto de los incumplimientos de lo dispuesto en el presente artículo, cuyas escalas de multa las regula el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN); señalan que es importante que la autoridad competente supervise y sancione toda traba al ejercicio del derecho de reclamación por parte de los usuarios, ya que la posibilidad de presentar un reclamo forma parte constituyente de la calidad del servicio comercial de las empresas eléctricas.

Igualmente, dicen que es necesario que se proteja el derecho de los usuarios a contar con el servicio de electricidad sin interrupciones, siempre y cuando acredite el pago de sus facturaciones. Por tanto, el incumplimiento de estas disposiciones por parte de las

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 111/2021-CR, con texto sustitutorio que propone modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo el derecho del usuario de servicios regulados a la suspensión de la orden de corte del servicio si acredita hasta el momento de ejecutarse el corte el pago de la deuda.

concesionarias debe encontrarse tipificada como infracción de manera expresa por la vía reglamentaria, a fin de evitar que cualquier cambio en las normas de inferior categoría implique la omisión de su identificación como falta sancionable.

RESPECTO A QUE EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY TIPIFICA LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CUYA ESCALA DE MULTAS LA REGULA EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN)

Sobre el particular cabe indicar que el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los servicios públicos: establece como función normativa **la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.** Comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos.

Siendo así, tampoco resulta pertinente incorporar al Artículo 82° de la Ley de Concesiones Eléctricas las garantías de protección a los usuarios de servicios públicos de electricidad, ya que actualmente están reguladas en el marco normativo vigente.

VI CONCLUSIONES

El proyecto de Ley, tiene por objeto proteger a los usuarios en los procedimientos de reclamos ante las Empresas prestadoras del servicio público de electricidad, para lo cual ha planteado la modificatoria el Artículo 82° del Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas, sin embargo, conforme se ha precisado en el análisis precedente, la Comisión considera que el reconocer el derecho a que se suspenda la orden de corte de servicio, inclusive hasta el momento de ejecutarse dicho procedimiento, si el usuario acredita el previo pago de la deuda es un derecho transversal a todo servicio público regulado, por ende la norma apropiada para señalarlo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 111/2021-CR, con texto sustitutorio que propone modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo el derecho del usuario de servicios regulados a la suspensión de la orden de corte del servicio si acredita hasta el momento de ejecutarse el corte el pago de la deuda.

es el artículo 66 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, referido a la Garantía de Protección a los usuarios de servicios públicos regulados.

VII RECOMENDACION

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley **111/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Y EL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, RECONOCIENDO DERECHOS EN FAVOR DE LOS USUARIOS

Artículo 1. Modificación de artículo 66 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Adiciónase el numeral 66.8 al artículo 66 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

"Artículo 66. Garantía de protección a los usuarios de servicios públicos regulados

(...)

66.8 El usuario tiene derecho a que se le suspenda la orden de corte de servicio, inclusive hasta el momento de ejecutarse dicho procedimiento, si acredita el previo pago de la deuda."

Artículo 2. Modificación de artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas

Modifícase el artículo 82 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en los siguientes términos:

"Artículo 82.- Todo solicitante, ubicado dentro de una zona de concesión de distribución tendrá derecho a que el respectivo concesionario le suministre energía eléctrica, previo cumplimiento de los requisitos y pagos que al efecto fije la presente Ley y el Reglamento, conforme a las condiciones técnicas que rijan en el área.

(...)

El concesionario no puede condicionar la atención del reclamo formulado por el usuario al pago previo de la deuda."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 111/2021-CR, con texto sustitutorio que propone modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo el derecho del usuario de servicios regulados a la suspensión de la orden de corte del servicio si acredita hasta el momento de ejecutarse el corte el pago de la deuda.



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2022 13:08:23-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2022 13:08:53-0500

UNICA: Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente ley, establece el procedimiento y la escala de multa aplicable y adecua la normativa sectorial respectiva para la aplicación efectiva de la presente ley.

Lima, 2 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2022 17:48:37-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/03/2022 18:39:44-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA RÓJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2022 13:55:02-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2022 20:21:29-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2022 11:45:59-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2022 10:09:40-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2022 20:20:17-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Al orden del día

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 111/2021-CR, con texto sustitutorio que propone modificar la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, reconociendo el derecho del usuario de servicios regulados a la suspensión de la orden de corte del servicio si acredita hasta el momento de ejecutarse el corte el pago de la deuda.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/03/2022 13:35:37-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2022 10:14:29-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 09:46:38-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/03/2022 15:19:48-0500